

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 269/25  
BUENOS AIRES, 20 de octubre de 2025

VISTO:

la Ley 24.521; los artículos 13 inciso k) y 18 inciso c) del Estatuto Académico; la Resolución Rectoral N° 152/14; la propuesta elevada por la Sra. Vicerrectora Académica; y

CONSIDERANDO:

que se resulta necesario actualizar el Capítulo V referido a las Equivalencias en el Reglamento General de Estudios de Pregrado y Grado, aprobado por Resolución Rectoral N° 152/14, de acuerdo con las transformaciones realizadas en el diseño de la oferta académica de la Universidad;

que la oferta académica de la Universidad se ha diversificado y los planes de estudio son de carácter semiestructurado y flexible;

que resulta necesario reconocer trayectos académicos previos en procesos de cambio de carrera, de reincorporación a estudios suspendidos temporalmente o de suma de una nueva titulación que corresponde precisar la terminología y ajustar los procedimientos para el otorgamiento de equivalencias;

que el Honorable Consejo Superior ha tenido la intervención prevista en el inciso c) del artículo 18 del Estatuto Académico.

POR ELLO

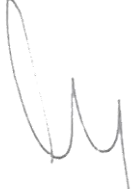
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR  
R E S U E L V E

Art. 1. Aprobar las modificaciones al Reglamento General de Estudios de Pregrado y Grado, en el Capítulo V de las Equivalencias y Capítulo IX del Diploma de Honor, que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. Promulgar el texto completo del Reglamento General de Estudios de Pregrado y Grado como Anexo II de la presente.

Art. 3. Regístrese, comuníquese y archívese.

  
LILIANA ELIZABETH MARTINEZ  
Secretaría General

  
Carlos I. Salvadores de Arzuaga  
Rector

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 269/25  
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE  
PREGRADO Y GRADO**

**1°.** - Sustituyese el Art. 22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Art. 22- El Régimen de equivalencias de las obligaciones académicas podrá otorgarse según la naturaleza de su origen.*

*Se considerarán equivalencias **externas** aquellas que se reconozcan sobre la base de actividades académicas aprobadas en instituciones de Educación Superior que cuenten con reconocimiento oficial.*

*Se considerarán equivalencias **internas** aquellas que se reconozcan entre carreras, ciclos o trayectos formativos dentro de la misma institución.*

**2°.-** Sustituyese el Art. 23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 23- *Equivalencias Externas***

*Las obligaciones académicas aprobadas en otras instituciones de Educación Superior serán reconocidas como equivalentes por esta Universidad, conforme a los siguientes criterios:*

a) *Las obligaciones académicas deben haber sido aprobadas en el marco de carreras con títulos de validez nacional o jurisdiccional de instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, argentinas o extranjeras, que cuenten con reconocimiento oficial.*

b) *Las obligaciones académicas deben guardar pertinencia con los alcances del título para el cual se solicita el reconocimiento de equivalencias.*

c) *La carga horaria, los objetivos, los contenidos programáticos, la bibliografía y los criterios de evaluación de las obligaciones académicas deberán guardar similitud con los correspondientes a las asignaturas dictadas en esta Universidad.*

d) *El reconocimiento de equivalencias no podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) del total de las obligaciones académicas que integran el plan de estudios de la carrera respectiva.*



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

- e) *No se reconocerán equivalencias de obligaciones académicas correspondientes a cursos de nivelación o preuniversitarios.*
- f) *No se otorgarán equivalencias respecto de Trabajos Finales, Tesinas o cualquier otra actividad académica que constituya un requisito de culminación de la carrera.*
- g) *Las equivalencias podrán aplicarse únicamente a obligaciones académicas aprobadas dentro de un período máximo de diez (10) años anteriores a la solicitud. Este plazo podrá ser revisado en casos particulares, previa presentación de una trayectoria académica y/o profesional acreditada en la disciplina, y con el acuerdo de la autoridad máxima de la Unidad Académica.*

**3°.** - Sustituyese el Art. 24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 24- Equivalencias internas**

*Las obligaciones académicas aprobadas por estudiantes, en condición de regulares o extraordinarios, en el marco de otra carrera de esta Universidad —incluyendo aquellas cursadas en programas de intercambio académico o convenios de doble titulación— podrán ser reconocidas como equivalencias internas, conforme a los siguientes criterios:*

- a) *Las actividades formativas obligatorias deberán guardar pertinencia con los alcances del título para el cual se solicita el reconocimiento de equivalencias.*
- b) *Podrán concederse equivalencias internas hasta un máximo del setenta por ciento (70 %) del total de las obligaciones académicas aprobadas que integran el plan de estudios de la carrera correspondiente, respetando la calificación obtenida. El porcentaje de equivalencias a otorgar podrá ser evaluado por la autoridad máxima de la Unidad Académica a la que corresponda.*
- c) *Las equivalencias podrán aplicarse únicamente a obligaciones académicas aprobadas dentro de un período máximo de diez (10) años anteriores a la solicitud. Este plazo podrá ser revisado en casos particulares, previa presentación de una trayectoria académica y/o profesional acreditada en la disciplina, y con el acuerdo de la autoridad máxima de la Unidad Académica.*



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

- d) No se otorgarán equivalencias respecto de actividades formativas correspondientes a cursos preuniversitarios y de nivelación.
- e) No se otorgarán equivalencias respecto de Trabajos Finales, Tesinas u otras actividades que constituyan requisitos de culminación de la carrera.
- f) El reconocimiento de obligaciones académicas como equivalentes no constituirá impedimento para la obtención del Diploma de Honor de acuerdo a lo establecido en el art. 61 de este Reglamento.

4º.- Sustituyese el Art. 26, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Art. 26.- Se establece el siguiente procedimiento para el otorgamiento de equivalencias de obligaciones académicas aprobadas en otras instituciones universitarias (equivalencias externas):*

*26.1. El alumno debe presentar la solicitud en Secretaría de su Unidad Académica con la siguiente documentación:*

- a) certificado de estudios aprobados con las notas correspondientes, fecha, libro y folio legalizado, convalidado, en caso de corresponder y digitalizado;*
- b) constancia de no haber tenido sanción disciplinaria en la Universidad de origen;*
- c) programa de estudios legalizado y digitalizado de cada obligación, con su bibliografía, régimen de correlatividades y demás exigencias académicas;*
- d) comprobante de pago de los aranceles correspondientes a la tramitación;*
- e) Una vez estudiadas las actuaciones se dictará la correspondiente Disposición Decanal/Directoral.*

*26.2. Podrán presentarse solicitudes de equivalencias hasta fines del mes de abril para materias del primer cuatrimestre, hasta fines del mes de junio para las anuales y hasta fines del mes de agosto para las del segundo cuatrimestre. Las equivalencias deberán resolverse en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la solicitud.*



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

---

*Rectorado*

26.3. *En el caso de Filosofía, en carreras no filosóficas y Teología en carreras no teológicas, se girará al Vicerrectorado de Formación.*

26.4. *El Vicerrector Académico y el Vicerrector de Formación, según corresponda, podrán realizar observaciones y solicitar reconsideración de lo actuado.*

26.5. *En el caso del otorgamiento de equivalencias internas el alumno debe presentar solamente la solicitud en la Secretaría de su Unidad Académica. Una vez estudiadas las actuaciones se dictará la correspondiente Disposición Decanal/Directoral.*

5º.- Sustituyese el Art. 63, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Art. 63.- Son condiciones para obtener esta distinción: alcanzar el promedio de distinguido, o sea la calificación de ocho (8) o más puntos; no registrar aplazo alguno; haber cursado la totalidad del plan estudios en esta Universidad; haberlo cumplido en la cantidad de años determinada en el mismo y no tener sanciones disciplinarias. En los casos contemplados en el artículo 24 del presente Reglamento, y, sólo para aquellos candidatos que no cumplieran el requisito temporal de cursada de la carrera, el Director de la carrera podrá elevar al Decano la solicitud de otorgamiento del Diploma de Honor.*



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

## **ANEXO II RESOLUCIÓN RECTORAL N° 269/25**

### **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO Y GRADO**

#### **TITULO I ESTUDIOS EN CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO**

Art. 1. - Para obtener los títulos intermedios, técnicos o profesionales, el estudiante deberá aprobar todas las obligaciones académicas que componen el plan de estudios establecido por resolución rectoral, de acuerdo con las normas contenidas en el presente reglamento y las disposiciones particulares de cada Unidad Académica.

Art. 2.- Aspirante: se denomina aspirante a ser estudiante de una carrera de pregrado o de grado, a la persona que se ha inscripto en la Universidad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Art. 3.- Ingresante: se denomina ingresante a una carrera de pregrado o de grado al aspirante que ha cumplido satisfactoriamente la totalidad de los requisitos establecidos por la Universidad y la Unidad Académica correspondiente.

#### **CAPITULO I DE LAS CATEGORIAS DE ESTUDIANTES**

Art. 4. - Quien ingresa en calidad de estudiante en cualquiera de las categorías debe cumplir con todos los requisitos establecidos por la legislación nacional y reglamentaciones oficiales, así como los que fija esta Universidad, formalizando su compromiso de aceptar sus fines y las normas que rigen su funcionamiento en oportunidad de inscribirse.

Art. 5. - Estudiante regular: es aquel estudiante de carrera de pregrado o de grado que reúne los siguientes requisitos:



# UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

- a) Cumplir la escolaridad a tenor del plan de estudios, el que podrá incluir obligaciones académicas presenciales y no presenciales.
- b) Aprobar por lo menos una materia por año durante la vigencia de su escolaridad.
- c) Registrarse e inscribirse anualmente para cursar materias y rendir evaluaciones finales.

Art. 6.- Estudiante extraordinario: es aquel estudiante que no cursa la totalidad del plan de estudios de una carrera de pregrado o grado, sino una o más obligaciones académicas, con derecho a examen y certificado en cada una de ellas. Debe cumplir las condiciones de ingreso establecidas para la/s carrera/s a la/s que corresponden las obligaciones académicas que va a cursar.

Art. 7. - Oyente: Se denomina estudiante oyente al inscripto según las normas generales vigentes en la Universidad y las particulares de cada Unidad Académica, que:

- a) Asiste solamente al desarrollo de una o más obligaciones académicas.
- b) No tiene obligación de escolaridad ni puede acceder a instancias de evaluación.
- c) No tiene derecho a examen ni a certificado alguno.

## CAPITULO II

### DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN A MATERIAS

Art. 8. - Al iniciarse cada período lectivo o cada cuatrimestre, el estudiante se registrará e inscribirá en las materias que le correspondan a través de la web. El incumplimiento ocasionará la pérdida de la matrícula y de la condición de alumno regular, no pudiendo cumplir la escolaridad ni rendir exámenes en el año. La autoridad competente podrá establecer, por excepción, fechas para que aquellos que no lo hicieron lo formalicen en la secretaría de la Unidad Académica a la que pertenece.

Art. 9.- Régimen de correlatividades.

El estudiante deberá cumplir el régimen de correlatividades fijado por disposición decanal, previa supervisión del Vicerrectorado Académico.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

### **CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS CARRERAS**

#### **Art. 10.- Carreras de pregrado**

Las carreras de pregrado son estructuras académicas, de orientación técnico instrumental, que conducen a una titulación específica que tienen un mínimo de mil seiscientas (1600) horas reloj y una duración de dos y medio (2 1/2) años.

#### **Art. 11.- Carreras de grado.**

Las carreras de grado poseerán un mínimo de dos mil seiscientas (2600) horas reloj y una duración mínima de cuatro (4) años; y se conformarán sobre la base de dos ciclos: uno inicial o básico, de dos (2) a tres (3) años de duración; y uno superior o de orientación profesional, de dos (2) a tres (3) años.

**Art. 12.-** Las carreras de pregrado y grado deberán tener materias obligatorias: Troncales, Complementarias y de Temática Optativa, a fin de flexibilizar el diseño curricular de las mismas.

Las materias troncales son aquellas obligaciones académicas fundamentales de la formación básica y profesional que se encuentran a lo largo de toda la carrera. Deben constituir un mínimo del setenta por ciento (70%) del plan de estudios.

Las materias complementarias y de temática optativa son aquellas obligaciones académicas que agregan otros saberes a la formación básica y profesional del estudiante y que pueden ser elegidas entre las ofrecidas por la misma Unidad o por otras Unidades Académicas de la Universidad.

**Art.13.-** Las carreras que, en función de la normativa vigente, correspondan a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, estarán sujetas a los procesos de acreditación.

#### **Art.14.-** Cursado de obligaciones académicas por año.

Los estudiantes regulares podrán cursar hasta diez (10) obligaciones académicas de duración anual, o su equivalente en materias cuatrimestrales, respetando el régimen de correlatividades.





UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

Art.15.- Promoción al ciclo superior o de orientación profesional.

La promoción al ciclo superior o de orientación profesional se efectuará con la aprobación de la totalidad de las obligaciones académicas troncales del ciclo inicial o básico en cada carrera de grado, respetando el régimen de correlatividades.

Art. 16. - Los estudiantes tendrán que cumplir el programa de cada obligación académica, el cual contendrá:

- 16.1. Nombre de la carrera a la que pertenece.
- 16.2. Nombre de la materia.
- 16.3. Composición de cátedra.
- 16.4. Fundamentación de la materia.
- 16.5. Los objetivos generales y específicos de la materia.  
Competencias que desarrolla la materia.
- 16.6. La cantidad de horas semanales y totales.
- 16.7. La cantidad de créditos.
- 16.8. Las unidades temáticas.
- 16.9. La bibliografía general y específica.
- 16.10. El cronograma de clases.
- 16.11. Articulación horizontal y vertical de la materia.
- 16.12. Las evaluaciones parciales, monografías, prácticas profesionales, actividades de investigación u otros trabajos que se exijan.
- 16.13. El procedimiento de examen o evaluación final.

Art. 17.- Aranceles.

Para poder registrarse e inscribirse en materias se requiere el pago de los aranceles establecidos por la Universidad.

**CAPITULO IV**  
**DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CARRERAS DE**  
**PREGRADO Y GRADO**

Art.18.- Exigencias para la presentación de carreras nuevas.

Un proyecto de creación de una carrera nueva deberá cumplir con los siguientes requisitos para su aprobación por Resolución Rectoral:



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

- 18.1. Fundamentación de la propuesta.
- 18.2. Identificación de la carrera.
  - 18.2.1. Denominación de la carrera.
  - 18.2.2. Denominación del/los títulos/s.
- 18.3. Objetivos de la carrera.
- 18.4. Perfil del/los títulos/s.
- 18.5. Alcances del/los títulos/s.
- 18.6. Características de la carrera.
  - 18.6.1. Condiciones de ingreso.
  - 18.6.2. Modalidad.
  - 18.6.3. Sede de la carrera.
  - 18.6.4. Estructura del plan de estudios:
    - 18.6.4.1. Materias por ciclos.
    - 18.6.4.2. Materias por ejes o áreas de conocimiento.
    - 18.6.4.3. Identificación de materias troncales, complementarias, de formación y de temática optativa.
    - 18.6.4.4. Asignación horaria semanal y total de cada actividad curricular expresada en horas reloj.
    - 18.6.4.5. Asignación de créditos para cada materia.
    - 18.6.4.6. Régimen de cursado de cada materia.
    - 18.6.4.7. Modalidad de dictado de cada asignatura.
    - 18.6.4.8. Otros requisitos para la obtención del título.
    - 18.6.4.9. Contenidos mínimos de cada materia.
- 18.7. Carga horaria total de la carrera y del/los títulos intermedios.
- 18.8. Total, de créditos de la carrera y del/los títulos/s intermedio/s.
- 18.9. Régimen de correlatividades.
- 18.10. Materias comunes con otras carreras.
- 18.11. Reglamento específico de la Carrera.

Art.19.- Exigencias para la presentación de proyectos de modificación de planes de estudio.

Un proyecto de modificación de un plan de estudios deberá cumplir con los siguientes requisitos para su aprobación por Resolución Rectoral:

- 19.1. Fundamentación de la propuesta.
- 19.2. Objetivos de la carrera.
- 19.3. Perfil del/los títulos/s.
- 19.4. Alcances del/los título/s.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

19.5. Características de la carrera.

Estructura del plan de estudios:

19.5.1. Materias por ciclos.

19.5.2. Materias por ejes o áreas de conocimiento.

19.5.3. Identificación de materias troncales, complementarias, de formación y de temática optativa.

19.5.4. Asignación horaria semanal y total de cada actividad curricular expresada en horas reloj.

19.5.5. Asignación de créditos para cada materia.

19.5.6. Régimen de cursado de cada materia.

19.5.7. Modalidad de dictado de cada materia.

19.5.8. Otros requisitos para la obtención del título.

19.5.9. Contenidos mínimos de cada materia.

19.6. Carga horaria total de la carrera y del/los título/s intermedio/s.

19.7. Total de créditos de la carrera y del/los título/s intermedio/s.

19.8. Equivalencias entre el plan vigente y el plan propuesto.

19.9. Régimen de correlatividades.

19.10. Materias comunes con otras carreras.

19.11. Reglamento específico de la carrera.

Art. 20.- Las nuevas carreras y las modificaciones de los planes de estudio existentes deberán ser aprobados en primera instancia por los responsables de la Unidad Académica y elevados a los Vicerrectores para su consideración según su área de competencia.

Art. 21.- De la calidad.

Cada Unidad Académica contará con pautas y mecanismos de seguimiento y evaluación interna de sus carreras de pregrado y grado. Se tendrán en consideración: las previsiones realizadas para evaluar la calidad y pertinencia de la estructura curricular; los contenidos formativos implicados en la misma; las previsiones realizadas para evaluar la actualización de los materiales, biblioteca, laboratorios y/o de los soportes tecnológicos de los mismos; las previsiones realizadas para evaluar la relación entre la carrera y el desarrollo de investigación; las previsiones realizadas para evaluar el parecer de los estudiantes y los docentes durante el desarrollo de la carrera; y las previsiones referidas al desempeño de los docentes.

Cada Unidad Académica deberá implementar un sistema de seguimiento de graduados, que asegure el conocimiento de sus desarrollos profesionales y su posible incorporación en alguna de las funciones que son propias de la Universidad.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

## **CAPITULO V DE LAS EQUIVALENCIAS**

Art. 22. - El Régimen de equivalencias de las obligaciones académicas podrá otorgarse según la naturaleza de su origen.

Se considerarán equivalencias *externas* aquellas que se reconozcan sobre la base de actividades académicas aprobadas en instituciones de Educación Superior que cuenten con reconocimiento oficial.

Se considerarán equivalencias *internas* aquellas que se reconozcan entre carreras, ciclos o trayectos formativos dentro de la misma institución.

### **Art. 23.- *Equivalencias Externas***

Las obligaciones académicas aprobadas en otras instituciones de Educación Superior serán reconocidas como equivalentes por esta Universidad, conforme a los siguientes criterios:

- a) Las obligaciones académicas deben haber sido aprobadas en el marco de carreras con títulos de validez nacional o jurisdiccional de instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, argentinas o extranjeras, que cuenten con reconocimiento oficial.
- b) Las obligaciones académicas deben guardar pertinencia con los alcances del título para el cual se solicita el reconocimiento de equivalencias.
- c) La carga horaria, los objetivos, los contenidos programáticos, la bibliografía y los criterios de evaluación de las obligaciones académicas deberán guardar similitud con los correspondientes a las asignaturas dictadas en esta Universidad.
- d) El reconocimiento de equivalencias no podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) del total de las obligaciones académicas que integran el plan de estudios de la carrera respectiva.
- e) No se reconocerán equivalencias de obligaciones académicas correspondientes a cursos de nivelación o preuniversitarios.
- f) No se otorgarán equivalencias respecto de Trabajos Finales, Tesinas o cualquier otra actividad académica que constituya un requisito de culminación de la carrera.



---

*Rectorado*

g) Las equivalencias podrán aplicarse únicamente a obligaciones académicas aprobadas dentro de un período máximo de diez (10) años anteriores a la solicitud. Este plazo podrá ser revisado en casos particulares, previa presentación de una trayectoria académica y/o profesional acreditada en la disciplina, y con el acuerdo de la autoridad máxima de la Unidad Académica.

**Art. 24. - *Equivalencias internas***

Las obligaciones académicas aprobadas por estudiantes, en condición de regulares o extraordinarios, en el marco de otra carrera de esta Universidad —incluyendo aquellas cursadas en programas de intercambio académico o convenios de doble titulación— podrán ser reconocidas como equivalencias internas, conforme a los siguientes criterios:

- a) Las actividades formativas obligatorias deberán guardar pertinencia con los alcances del título para el cual se solicita el reconocimiento de equivalencias.
- b) Podrán concederse equivalencias internas hasta un máximo del setenta por ciento (70 %) del total de las obligaciones académicas aprobadas que integran el plan de estudios de la carrera correspondiente, respetando la calificación obtenida. El porcentaje de equivalencias a otorgar podrá ser evaluado por la autoridad máxima de la Unidad Académica a la que corresponda.
- c) Las equivalencias podrán aplicarse únicamente a obligaciones académicas aprobadas dentro de un período máximo de diez (10) años anteriores a la solicitud. Este plazo podrá ser revisado en casos particulares, previa presentación de una trayectoria académica y/o profesional acreditada en la disciplina, y con el acuerdo de la autoridad máxima de la Unidad Académica.
- d) No se otorgarán equivalencias respecto de actividades formativas correspondientes a cursos preuniversitarios y de nivelación.
- e) No se otorgarán equivalencias respecto de Trabajos Finales, Tesinas u otras actividades que constituyan requisitos de culminación de la carrera.



## UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

- f) El reconocimiento de obligaciones académicas como equivalentes no constituirá impedimento para la obtención del Diploma de Honor de acuerdo a lo establecido en el art. 61 de este Reglamento.

Art. 25.- Previo al inicio del trámite el estudiante interesado deberá mantener una entrevista con la autoridad académica de la carrera para analizar la posibilidad de equivalencias, compatibilidad con el plan de estudios, régimen de correlatividades y todo lo atinente al cursado.

Art. 26. - Se establece el siguiente procedimiento para el otorgamiento de equivalencias de obligaciones académicas aprobadas en otras instituciones universitarias (equivalencias externas):

26.1. El alumno debe presentar la solicitud en Secretaría de su Unidad Académica con la siguiente documentación:

- a) certificado de estudios aprobados con las notas correspondientes, fecha, libro y folio legalizado, convalidado, en caso de corresponder y digitalizado;
- b) constancia de no haber tenido sanción disciplinaria en la Universidad de origen;
- c) programa de estudios legalizado y digitalizado de cada obligación, con su bibliografía, régimen de correlatividades y demás exigencias académicas;
- d) comprobante de pago de los aranceles correspondientes a la tramitación;
- e) Una vez estudiadas las actuaciones se dictará la correspondiente Disposición Decanal/Directoral.

26.2. Podrán presentarse solicitudes de equivalencias hasta fines del mes de abril para materias del primer cuatrimestre, hasta fines del mes de junio para las anuales y hasta fines del mes de agosto para las del segundo cuatrimestre. Las equivalencias deberán resolverse en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la solicitud.

26.3. En el caso de Filosofía, en carreras no filosóficas y Teología en carreras no teológicas, se girará al Vicerrectorado de Formación.

26.4. El Vicerrector Académico y el Vicerrector de Formación, según corresponda, podrán realizar observaciones y solicitar reconsideración de lo actuado.



*Rectorado*

26.5. En el caso del otorgamiento de equivalencias internas el alumno debe presentar solamente la solicitud en la Secretaría de su Unidad Académica. Una vez estudiadas las actuaciones se dictará la correspondiente Disposición Decanal/Directoral.

## **CAPITULO VI DE LA ESCOLARIDAD**

Art. 27. - Es obligatorio el cumplimiento de la escolaridad. En caso contrario no se podrá rendir la evaluación final de la obligación académica.

Se entiende por escolaridad:

- a) El cumplimiento de la asistencia a clase.
- b) La aprobación de las evaluaciones parciales, monografías, prácticas profesionales, actividades de investigación, trabajos prácticos obligatorios u otros trabajos que se exijan.

Art. 28. - La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria para los estudiantes regulares y extraordinarios. Las inasistencias aun debidamente justificadas, no deberán exceder el veinticinco por ciento (25%) del número total de clases dictadas. Se entiende por “clases dictadas” las teóricas y prácticas previstas en la intensidad horaria semanal del plan de estudios correspondiente, y en el calendario académico aprobado.

Art. 29. - Recuperación de la escolaridad por inasistencias.

- a) El Decano, por causas graves, debidamente documentadas, podrá disponer se recupere la escolaridad perdida por inasistencias, mediante clases recuperatorias, trabajos prácticos y/o monografías. El estudiante deberá solicitar la recuperación durante el año en curso.
- b) El alumno que no haya cumplido el cincuenta por ciento (50 %) de asistencia deberá recurrar indefectiblemente la obligación académica.

Art. 30. - Inasistencia del profesor.

Los estudiantes deben aguardar al profesor como mínimo quince minutos por hora o treinta por bloque de dos horas, desde la hora fijada para el comienzo de la clase. Si éste no concurriere, el Secretario Académico o autoridad competente dispondrá el registro de la asistencia y las actividades a desarrollar.



## UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

### *Rectorado*

#### Art. 31. - Lista de asistencia.

La lista de asistencia tiene que cerrarse con la firma de la autoridad competente. El profesor, al iniciar la clase, registrará tanto las presencias - con una letra P - como las ausencias - con una letra A - en la planilla oficial que le será entregada por secretaría. No se admitirán espacios o casilleros en blanco, tachaduras, raspaduras o enmiendas que no estén debidamente salvadas al pie de la lista con la firma del responsable. Sólo el Secretario Académico o autoridad competente podrá autorizar la incorporación de estudiantes en la lista.

#### Art. 32. - Evaluaciones parciales, monografías, prácticas profesionales, actividades de investigación u otros trabajos que se exijan.

- a) Los profesores responsables de cátedra dispondrán la realización de por lo menos dos (2) evaluaciones parciales en las obligaciones académicas anuales, y una (1) en las cuatrimestrales.
- b) En caso de ausencia o aplazo deberá realizarse un recuperatorio de cada una de dichas evaluaciones antes de finalizar el año lectivo.
- c) La calificación mínima para la aprobación será de cuatro (4) puntos.
- d) En las obligaciones académicas teológicas y filosóficas intervendrá el Vicerrectorado de Formación.

#### Art. 33.- Promoción de asignaturas sin evaluación final.

Con autorización del Decano se podrá considerar la aprobación de la asignatura por promoción, si la calificación de las evaluaciones parciales o equivalentes es de siete (7) o más puntos en cada una de ellas

#### Art. 34. - Vigencia de la escolaridad.

La vigencia de la escolaridad será de veinticuatro (24) meses corridos computados a partir de la finalización del cursado de la materia. Transcurrido dicho plazo, el Decano podrá disponer, excepcionalmente, la prórroga de hasta un (1) año por razones fundadas siempre que se acredite la actualización de los conocimientos. Caso contrario, el alumno deberá recurrar, indefectiblemente, la obligación académica.

#### Art. 35. - Cambio de plan de estudios.

En el caso de cambio de plan de estudios, el estudiante que habiendo abandonado temporariamente y al reincorporarse tenga la escolaridad vencida, deberá solicitar las equivalencias al plan de estudios vigente, perdiendo todo derecho al plan con el cual inició sus estudios.





## **CAPITULO VII DE LAS EVALUACIONES FINALES**

Art. 36. - Turnos y calendarios.

Los turnos para las evaluaciones finales serán los siguientes:

- a) noviembre y diciembre
- b) febrero y marzo
- c) julio

Cada unidad académica fijará el calendario de evaluaciones con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la primera evaluación del turno correspondiente.

El calendario de evaluaciones deberá respetar el régimen de correlatividades.

El Decano podrá disponer que se efectúen turnos complementarios y hasta dos (2) llamados en todos los turnos, si así fuere necesario.

Art. 37. - Inscripción para las evaluaciones finales.

Cada unidad académica fijará un calendario de inscripción de evaluaciones finales.

Para inscribirse el estudiante deberá cumplir:

- a) la escolaridad respectiva
- b) las obligaciones académicas correlativas
- c) el pago de los aranceles.

Art. 38.- Sólo podrá presentarse a la evaluación final el estudiante que figure en el acta volante refrendada por el Secretario Académico o autoridad competente.

Art. 39. - Tribunal examinador.

Se integrará con el profesor responsable de la cátedra y dos miembros de la misma o de cátedra afín, o de otra cátedra de la carrera o autoridad competente. No podrá intervenir como examinador, ninguna persona que a la fecha de la constitución del tribunal no esté designada como profesor de la Universidad. Las autoridades académicas, por derecho propio, podrán integrar cualquier tribunal examinador.

Art. 40. - Horarios y lugares.

Los tribunales examinadores funcionarán en los locales de cada Unidad, o en aquellos debidamente autorizados. No podrá examinarse más allá de la hora fijada por el Decano para el cierre. Deberá estar presente durante el horario de exámenes, una autoridad académica para atender eventuales problemas.



## UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

---

### *Rectorado*

#### Art. 41. - Evaluación final.

La evaluación final podrá ser individual o grupal en forma oral, escrita, escrita y oral o de entrega de trabajo y/o presentación de trabajos, proyectos u obras. En todos los casos la calificación será individual.

#### Art. 42. - Acta volante.

El presidente o cualquiera de los integrantes del tribunal examinador, pasará lista de asistencia según el acta volante. Pasado un tiempo prudencial se tomará nuevamente lista y se asentarán los ausentes. Estos podrán reinscribirse en el segundo llamado, si lo hubiere.

En el caso de las evaluaciones escritas, se asentarán en el acta volante los ausentes, dejando solamente libres los casilleros correspondientes a las calificaciones de los alumnos presentes; y se hará reserva de folio en el libro de actas correspondiente. Los resultados de la corrección deberán volcarse en el acta en el término de una semana.

#### Art. 43.- Intervalo.

El presidente del tribunal examinador comunicará a los presentes la nómina de los alumnos que podrán rendir en dicha reunión; y, en el caso que correspondiere, la fecha y la hora en que proseguirá la evaluación, de común acuerdo con la autoridad académica competente, teniendo en cuenta el calendario oficial de evaluaciones finales. En el caso de diferirse la prosecución para otra fecha, se dejará constancia en el acta volante y se cerrará para ser pasada al libro de actas con la firma de los integrantes del tribunal examinador. Para la nueva fecha se confeccionará en secretaría un acta volante con el listado de los alumnos no examinados.

#### Art. 44. - Registro definitivo.

El acta volante será transcrita por algún miembro del tribunal en el libro de actas o en algún otro medio de registro definitivo que pudiere adoptarse en forma general en toda la Universidad. Sólo el Decano podrá autorizar se realice por secretaría esta transcripción, en cuyo caso los integrantes del tribunal examinador deberán firmar en el día el acta respectiva. Deberá salvarse toda raspadura, corrección o enmienda, con la firma de todos los examinadores. Las actas contendrán los nombres y apellidos completos, número de documento, calificación oral y/o escrita y calificación definitiva. El Secretario Académico o autoridad competente controlará y visará cada acta volante y su correspondiente transcripción.

#### Art. 45. - Tribunal no constituido.

## UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

### *Rectorado*

Transcurridos, sin previo aviso, sesenta (60) minutos desde la hora fijada para la reunión del tribunal, sin que éste se hubiere constituido, el Secretario Académico o autoridad competente deberá establecer nueva fecha teniendo presente el calendario de evaluaciones finales y las correlatividades de las obligaciones académicas; o disponer la forma en que será tomada la evaluación.

Art. 46. - Documento requerido.

El estudiante presentará la libreta universitaria, la cual podrá ser reemplazada, sólo en casos excepcionales y por solicitud escrita de la autoridad de la Unidad Académica correspondiente, por una autorización expresa del Secretario General de la Universidad. Los que no presenten esta documentación, no podrán rendir la evaluación final.

Art. 47. - Desarrollo de la evaluación final.

Los estudiantes rendirán la evaluación final según el programa de la obligación académica presentado por el profesor y aprobado por el Decano o por el Vicerrectorado de Formación cuando corresponda.

Art. 48. - Orden de lista.

El tribunal examinador podrá, por pedido fundado de algún estudiante, alterar el orden de lista del acta volante.

Art. 49.- Calificaciones.

La escala de calificaciones en las evaluaciones finales es numérica, de cero (0) a diez (10). La nota mínima de aprobación es cuatro (4).

Las evaluaciones deben ser calificadas con números enteros.

Art. 50.- Inapelabilidad.

Las decisiones del tribunal examinador serán definitivas e inapelables en su calificación.

Art. 51.- Duración.

La duración de la evaluación final no podrá exceder los treinta (30) minutos para cada uno de los examinados en las evaluaciones orales, y los noventa (90) minutos en las escritas. Esto podrá variar en el caso de las carreras artístico proyectuales o de formación práctica.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

---

*Rectorado*

Art. 52.- Aplazo.

El estudiante que resulte aplazado en una evaluación final no podrá reiterarla dentro del mismo turno si hubiese doble llamado.

Art. 53. - Carácter público.

Toda evaluación final tiene carácter público.

Art. 54. - Corrección de evaluaciones finales escritas.

Concluida la evaluación final escrita, el tribunal cuenta con un plazo de hasta siete (7) días corridos para corregirlas y asentar las calificaciones en el libro de actas o en algún otro medio de registro definitivo que pudiere adoptarse en forma general en toda la Universidad.

Art. 55. - Evaluaciones escritas y orales.

Cuando la evaluación sea escrita y oral debe aprobarse la parte escrita para poder rendir la oral. De la aprobación de ambas instancias surgirá la calificación definitiva. En el caso de no aprobarse una de ambas instancias la calificación definitiva será la correspondiente a la parte no aprobada.

Art. 56. - Asiento de la calificación en la libreta universitaria.

Las calificaciones de las obligaciones académicas con indicación del número del libro y folio asignados por la secretaría, serán asentadas en la libreta universitaria por el presidente de mesa o en su defecto por el Secretario Académico o autoridad competente.

Art. 57. - Última obligación académica.

Los estudiantes que deban rendir la última obligación académica de la carrera, podrán solicitar por escrito al Decano se establezca fecha especial en la que se constituirá el tribunal examinador.

Los que resultaren aplazados podrán pedir la reunión de un nuevo tribunal a los 30 (treinta) días corridos del examen.

En caso de ser aplazados por segunda vez, se ajustarán al régimen de pre-examen.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

## **CAPITULO VIII DEL PRE-EXAMEN**

Art. 58. - El estudiante que resulte aplazado dos veces en una misma obligación académica, rendirá un pre-examen, antes de la tercera evaluación final, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- a) Solicitará por escrito al Decano la autorización para rendir el primer pre-examen en el turno siguiente al del último aplazo y mientras tenga vigente la escolaridad.
- b) Si fuera desaprobado, reiterará su pedido al Decano para poder rendir el segundo pre-examen en el turno siguiente.
- c) En caso de aplazo tendrá que recurrar la obligación académica.
- d) Aprobado el pre-examen y con la autorización escrita del Decano, podrá inscribirse en la tercera evaluación final según lo indicado en el artículo 37.
- e) Si el alumno lo solicitare, el Decano podrá integrar el tribunal para los pre-exámenes y tercera evaluación final, presidido por él u otra autoridad académica y profesores que no hayan constituido los tribunales anteriores.
- f) Para el caso en que la calificación final del pre-examen sea siete (7) puntos o más, el profesor a cargo de la evaluación podrá considerar esta instancia como válida para aprobar la materia.

Art. 59. - Libro de actas de pre-exámenes.

Las calificaciones correspondientes a los pre-exámenes, se asentarán en un libro de actas rubricado por el Secretario General.

Art. 60. - Tercera evaluación final.

Si el alumno fuere aplazado en la tercera evaluación final, deberá recurrar la obligación académica.

## **CAPÍTULO IX DEL DIPLOMA DE HONOR**

Art. 61.- La Universidad solo otorgará diploma de honor a los graduados con títulos de carreras de grado.



## UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

Art. 62.- No se otorgará diploma de honor por títulos intermedios, ni por títulos o grados académicos de posgrado.

Art. 63.- Son condiciones para obtener esta distinción: alcanzar el promedio de distinguido, o sea la calificación de ocho (8) o más puntos; no registrar aplazo alguno; haber cursado la totalidad del plan estudios en esta Universidad; haberlo cumplido en la cantidad de años determinada en el mismo y no tener sanciones disciplinarias. En los casos contemplados en el artículo 24 del presente Reglamento, y, sólo para aquellos candidatos que no cumplieran el requisito temporal de cursada de la carrera, el Director de la carrera podrá elevar al Decano la solicitud de otorgamiento del Diploma de Honor.

Art. 64.- Los Decanos y Directores de Escuela dependiente del Rector otorgarán el diploma de honor por disposición, dejando expresa constancia que se han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 63.

### **CAPÍTULO X DE LOS CURSOS INTENSIVOS DE OBLIGACIONES ACADÉMICAS CURRICULARES**

Art. 65.- Las Unidades Académicas podrán disponer el funcionamiento de cursos intensivos de determinadas obligaciones académicas curriculares, en diferentes momentos del año, con el fin de recuperar o profundizar el contenido establecido en el programa respectivo. Estos cursos deberán conformarse con un mínimo de quince (15) estudiantes y ser previamente autorizados por los Vicerrectores Académico y Económico.

### **CAPÍTULO XI DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**

Art. 66. - Los alumnos de las distintas Unidades Académicas, por actos que afecten en cualquier medida al prestigio de la Universidad o violen su Estatuto Académico o los reglamentos vigentes dentro o fuera de ella, se encuentran sometidos a la aplicación de sanciones disciplinarias por parte de sus autoridades.



## UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

---

### *Rectorado*

Art. 67.- Los alumnos no podrán utilizar celulares u otros dispositivos en clases y evaluaciones, como así tampoco usar equipos de registro y grabación sonora y fílmica en las clases sin el consentimiento de los profesores.

Art. 68.- Sanciones.

Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Expulsión.

Art. 69. - Las actuaciones por actos de indisciplina serán iniciadas ante el Decano de la Unidad Académica a la que pertenezca el alumno, ya sea por denuncia escrita, u oral ratificada por el denunciante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas o de oficio.

Art. 70. - Comprobada la existencia del hecho de indisciplina y determinadas las responsabilidades del o de los alumnos implicados, previa vista de descargos a los mismos, se graduarán las sanciones de acuerdo con los antecedentes y condiciones personales del o de los responsables, las circunstancias en que se cometió el acto y la gravedad de los perjuicios ocasionados a la Universidad.

Art. 71. - El alumno condenado judicialmente por delito doloso, quedará automáticamente suspendido hasta el cumplimiento de la condena.

Art. 72. - El alumno sancionado con suspensión o expulsión hará entrega de la libreta universitaria y de la credencial, en la Unidad Académica, dentro de los cinco (5) días de haberse notificado de la resolución. No podrá ingresar a la sede de ningún organismo de la Universidad, salvo citación expresa de las autoridades académicas competentes.

Art. 73. - El alumno que resulte sancionado con expulsión o suspensión por más de treinta (30) días, podrá apelar ante las autoridades superiores siguiendo la vía jerárquica.

Art. 74.- Cada Unidad Académica podrá establecer las normas de convivencia específicas que considere convenientes para el normal funcionamiento de sus actividades.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

*Rectorado*

## **CAPÍTULO XII DEL SISTEMA DE CRÉDITOS**

Art. 75.- El sistema de créditos aplicado tanto a los estudios de pregrado y grado como de posgrado, tendrá un reglamento específico.

## **CAPÍTULO XIII DEL INTERCAMBIO INTERNACIONAL**

Art. 76.- Los estudiantes extraordinarios internacionales se registrarán por su reglamento específico.

Art. 77.- Las Unidades Académicas tendrán en cuenta, de manera especial, la acreditación de los estudios cursados y aprobados por los estudiantes regulares de carreras de pregrado y grado de la Universidad que han realizado programas de intercambio internacional.

## **CAPÍTULO XIV DE LA COLABORACIÓN DEL ESTUDIANTE EN CÁTEDRAS**

Art. 78.- Los estudiantes podrán colaborar con los profesores en las diferentes cátedras y actividades académicas bajo el régimen de prácticas educativas no rentadas, conforme los términos de su reglamentación específica.

## **CAPÍTULO XV DE LA INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**

Art. 79.- El estudiante deberá cumplir con las correspondientes actividades de investigación y extensión previstas en los programas de las obligaciones académicas que integran el plan de estudios de la carrera, de acuerdo con la normativa vigente.





UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

---

*Rectorado*

## **TITULO II**

### **CURSOS UNIVERSITARIOS**

Art. 80. - Se denomina alumno de cursos universitarios a quien cumple con las normas estipuladas en las Resoluciones Rectorales, en lo relativo al ingreso, plan de estudios, asistencia y otras obligaciones.

Art. 81. - Estos alumnos podrán obtener en Secretaría General, al cumplir con los requisitos establecidos, un certificado que será extendido y firmado por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo y por las autoridades de la Unidad Académica de las cuales dependió el respectivo curso.

Art. 82. - En lo relativo a las normas de convivencia, los alumnos de cursos universitarios quedan sujetos a lo establecido en el Capítulo XI de este reglamento.

